

ESTATUTO
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCION Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º:

Denominase Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la organización constituida el 27 de setiembre de 1930. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación será el territorio de todo el país.

Podrán pertenecer a la Confederación las organizaciones de trabajadores con personería gremial, ya sean sindicatos, uniones, asociaciones o federaciones de la industria, del comercio, del transporte, del campo, de los servicios públicos o de cualquier otra actividad productiva o de servicios que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.



OBJETOS Y FINES

Artículo 2º:

La institución tiene por objetos y fines:

- a) Reunir en su seno y organizar la actividad conjunta de las asociaciones sindicales que la compongan, para la defensa coordinada de los intereses de los trabajadores y las trabajadoras de todo el país.
- b) Estudiar, plantear y defender ante los poderes públicos o entidades privadas, la adopción de medidas que tiendan a mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales, y de seguridad y calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras y sus familias.
- c) Representar a los trabajadores y las trabajadoras en los casos en que no existan asociaciones profesionales de grado inferior que los representen, o en negociaciones colectivas a pedido de las organizaciones confederadas.
- d) Participar en el estudio de la legislación en general, y en particular de la legislación social, con el objeto de propiciar su ampliación, perfeccionamiento y actualización, así como también la incorporación de cláusulas que garanticen mejores condiciones de vida de los trabajadores y las trabajadoras, tendiendo al reconocimiento de los derechos de estos últimos a la participación, información y consulta en la elaboración de las disposiciones legales respectivas, a cuyo fin también podrá celebrar todo tipo de convenios con organizaciones y entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, sociedades y demás personas jurídicas.
- e) Participar en convenios con el Estado y el sector empresarial los empresarios, que tengan como finalidad instrumentar la concertación social.
- f) Mantener la más amplia relación con las centrales obreras de trabajadores de otros países y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre todos los trabajadores y las trabajadoras organizados del mundo;
- g) Adherir a una Central Internacional de Trabajadores;
- h) Ser solidaria moral y materialmente con las organizaciones que la integran;



- i) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad el logro de mejoras de toda índole para los trabajadores y las trabajadoras junto a sus familias, y tienda a la defensa del sistema democrático;
- j) Estimular la utilización de la medicina preventiva, la generalización del turismo social y la práctica del deporte, así como también el desarrollo y sostenimiento de nuestra cultura;
- k) Crear escuelas de perfeccionamiento profesional y sindical, sostener bibliotecas, publicar diarios y periódicos, y producir cualquier otro medio de comunicación social como órganos de la C.G.T.;
- l) Crear o contribuir a la creación de entidades que tengan como finalidad la realización de planes de vivienda o de otro tipo que contribuyan al progreso material y espiritual de quienes trabajan.
- m) Promover la defensa y preservación del medio ambiente.
- n) Crear entidades con o sin fines de lucro cuyo objetivo sea contribuir a la acción social del movimiento obrero.
- o) Contribuir en el desarrollo y fortalecimiento de una perspectiva de género transversal en todas las organizaciones sindicales para erradicar las violencias por razones de género en el ámbito sindical y laboral a nuestro alcance y construir condiciones de mayor igualdad de género para todas las identidades.



Artículo 3°:

La confederación General del Trabajo, respeta y asegura a sus miembros la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que, sin discrepar con el presente estatuto, consulte mejor la modalidad de las respectivas industrias u ocupaciones. Entre ellas, brindar el apoyo a las Confederaciones que nucleen organizaciones por actividad, tanto a las que existan como a las que se constituyan.

Para que los principios no sean alterados las Organizaciones Confederadas observarán entre sí el mismo respeto que la C.G.T. asegura para todos.

The image shows seven distinct handwritten signatures in blue ink. They are arranged in a loose, non-linear pattern. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more angular or stylized. They appear to be official signatures of individuals associated with the document.

Artículo 4º:

Para mantener su unidad orgánica la Confederación General del Trabajo es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica, pero podrá fijar posición en materia política apoyando partidos políticos y candidatos o propiciándolos, cuando entendiére que así conviene a los intereses de la clase trabajadora.

En defensa de los derechos humanos en general y de los intereses de los trabajadores que ella representa en particular, ejercerá todos los derechos constitucionales y legales para gravitar en la solución de los problemas institucionales, políticos, sociales, económicos y culturales a cuyo efecto resolverá por sus órganos confederales de dirección la forma y oportunidad de ejercer dicha acción.



DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 5º:

Son órganos de dirección y administración de la Confederación General del Trabajo:

- a) El Congreso Nacional;
- b) El Comité Central Confederal;
- c) El Consejo Directivo y el Secretariado.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. There are six distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are simple, stylized marks, while others are more complex, resembling cursive or calligraphic signatures. The signatures are not aligned with the list items above them.

DE LOS CONGRESOS

Artículo 6°:

El Congreso Nacional constituye el órgano máximo de la Confederación General del Trabajo. Podrá convocarse en forma ordinaria o extraordinaria.



Handwritten signatures in black and blue ink. There are five signatures in total. One is in black ink at the top right, and four are in blue ink arranged in a row below it. The signatures are stylized and cursive.

Artículo 7°:

El Congreso Nacional se convocará ordinariamente una vez al año con el objeto de considerar la Memoria del Consejo Directivo, el Balance del Ejercicio y la elección de autoridades cuando corresponda.



Artículo 8°:

El Congreso Nacional se convocará extraordinariamente cuando lo estime necesario el Comité Central Confederal, o lo solicite un grupo de Organizaciones Confederadas en condiciones estatutarias que representen como mínimo un treinta por ciento (30%) de los afiliados de la Central, de urgencia, será convocado con el mínimo de tiempo que las circunstancias y la legislación exijan.



Artículo 9°:

La representación de cada organización será proporcional a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, en las siguientes escalas representativas:

Desde 300 hasta 2000 cotizantes, 1 delegado

Desde 2001 hasta 5000 cotizantes, 2 delegados

Desde 5001 hasta 15000 cotizantes, 5 delegados

A las entidades confederadas que tengan más de 15000 cotizantes, les corresponde un delegado más por cada tres mil o fracción mayor de dos mil.



Artículo 10°:

Podrán ejercer el cargo de delegados/as los/las integrantes del Secretariado y del Consejo Directivo, pero no participarán en la votación cuando se juzgue su labor o su conducta.



DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Artículo 11º:

La convocatoria a Congresos Nacionales, una vez dispuesta, se comunicará a las Entidades afiliadas en forma inmediata por los medios más efectivos y adecuados para lograr su debida publicidad.

En la convocatoria a Congreso Nacional figurará expresamente:

- a) Día y hora de la iniciación de las deliberaciones.
- b) Domicilio en el que tendrá lugar su celebración, con expresa aclaración de provincia, localidad, calle, número y local en el que se realizará.
- c) Orden del día, con aclaración de todos y cada uno de los puntos que se pondrán a consideración.



Artículo 12°:

La realización del Congreso y el Orden del día del mismo se comunicará al Ministerio de Trabajo con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración en el caso de ser Congreso ordinario y si se tratare de un Congreso Extraordinario, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.



Artículo 13°:

El Congreso Nacional se constituirá a la hora indicada en su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los/las Delegados/as Congresales; transcurrida una hora, sesionará con quienes estuvieren presentes.

Para aprobar o modificar los estatutos y aprobar la afiliación o desafiliación de una entidad, el congreso debe sesionar con la mitad más uno de los delegados congresales con derecho a voto.



Artículo 14°:

Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Las votaciones se realizarán a viva voz, salvo que el Congreso resuelva hacerlo mediante voto secreto. En caso de empate, el/la Presidente/a contará con doble voto con el objeto de decidir.



Artículo 15º:

El Congreso en su apertura será presidido por la Secretaría General o su reemplazante estatutario, debiendo proceder el propio Congreso a designar un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a 1º y un/a Vicepresidente/a 2º, los que reemplazarán al Secretario/a General en el orden fijado, y cuatro Secretarios/as de Actas, para que lo secunden.

En primer término, a fin de acreditar a los integrantes Congresales se elegirá una comisión de poderes integrada por quince (15) Delegados/as Congresales elegidos por simple mayoría que elaborará el despacho respectivo.

Las actas del Congreso deberán ser firmadas por el/la Presidente/a y los Secretarios/as de Actas. Dichas actas se enviarán a las organizaciones adheridas o se publicarán en el órgano oficial de la C.G.T.



Artículo 16°:

Cada delegado/a podrá hacer uso de la palabra dos veces, sobre el mismo asunto, salvo que el propio Congreso declare libre el debate en razón de la importancia de la cuestión planteada. En ningún caso el delegado podrá dar lectura a escritos, pudiendo valerse únicamente de una ayudamemoria.

Artículo 17º:

La palabra será concedida por el/la Presidente/a, atendiendo al orden en que fue solicitada. Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de la palabra una vez, los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.



Artículo 18°:

El Presidente/a abrirá la sesión, dirigirá el debate y la levantará una vez concluido el orden del día. Podrán interrumpirse las deliberaciones pasando a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mitad más uno de los y las congresales presentes.



Artículo 19°:

Las proposiciones a viva voz que haga un/a congresal autorizado/a por la Presidencia a hacer uso de la palabra sobre cuestiones en debate, serán tomadas como moción y sometidas a consideración del Congreso, si son apoyadas como mínimo por dos congresales.



Artículo 20º:

Cuando alguna cuestión fuere sometida a consideración del Congreso, hasta tanto no se resuelva, no podrá considerarse otra, excepto si se tratare de mociones relativas a cuestiones de orden previas.



Artículo 21º:

Son cuestiones de orden las que se planteen respecto a los derechos del Congreso y sus integrantes con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el/la Presidente/a haga respetar las reglas del Congreso.

A título enunciativo, se detallan:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se respete el Orden del día.



Artículo 22º:

Son mociones previas:

- a) Que se aplaze la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no ha lugar a deliberar.
- c) Que se altere el orden de consideración de los puntos comprendidos en el Orden del día.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a stylized 'AP', the second is a more complex signature, and the third is a simple, bold signature.Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a stylized signature, the second is a simple 'F' shape, the third is a simple 'A' shape, and the fourth is a simple, bold signature.

Artículo 23º:

Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos.



Artículo 24°:

Si un/a congresal –suficientemente apoyado– se opone a la lectura o al retiro de documentos, se votará –sin discusión previa– si se permite o no la lectura o el retiro mocionado.



Artículo 25°:

Los y las asambleístas pedirán la palabra en voz alta a la presidencia y deberán dirigirse a ella en su exposición. Queda prohibido todo dialogo entre los y las participantes.



DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

Artículo 26°:

Los/as delegados/as al Congreso Nacional serán elegidos por cada organización de conformidad a lo que prescriban sus estatutos de acuerdo a la proporción fijada en el artículo 9°. Los/as delegados/as deberán contar con mandato de su organización e informar luego de su gestión.

Ninguna asociación sindical adherida podrá tener, durante la realización de los Congresos (Ordinarios o Extraordinarios), una representación que supere el veinte por ciento (20%) del total de los Congresales presentes.



Artículo 27º:

Las personas integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no tendrán voto en la aprobación de la Memoria y Balance, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.



Artículo 28°:

Junto con los delegados/as titulares se elegirá un número de delegados/as suplentes que no podrán superar al de los titulares, los que se incorporarán:

- a) En caso de ausencia temporaria o definitiva de delegados titulares.
- b) En razón del aumento del número de afiliados de la organización, si conforme al artículo 9°, corresponde enviar al Congreso un mayor número de delegados/as.



Artículo 29°:

Sólo podrán votar los/as delegados/as cuyas credenciales hayan sido reconocidas por la Comisión de Poderes, con cuyo reconocimiento pasan a ser delegados/as habilitados/as, con derecho a voz y voto.



Artículo 30°:

Una vez fijada la fecha de celebración de un Congreso, la C.G.T. lo comunicará fehaciente e inmediatamente a cada entidad confederada, la que a su vez notificará también en forma inmediata a los/as delegados/as congresales, para que concurran al mismo.



DEL COMITÉ CENTRAL CONFEDERAL

Artículo 31°:

Del comité Central Confederal estará integrado por los/as Presidentes/as o los Secretarios/as Generales de las Organizaciones Confederadas y los/as delegados/as que a cada una de ellas pudieran corresponderle de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 10000 cotizaciones de promedio mensual del último año calendario, el/la Presidente/a o Secretario/a General. Desde 10001 hasta 50000 cotizantes mensuales promedio del último año calendario, el/la Presidente/a o el Secretario/a General más un delegado y de 50001 o más cotizaciones mensuales promedio del último año calendario, el/la Presidente/a o Secretario/a General más dos delegados/as.



Artículo 32°:

Los delegados al Comité Central Confederal serán designados por las organizaciones confederales pudiendo las mismas reemplazarlos.

En ausencia de los/as Presidentes/as o Secretarios/as Generales, los reemplazarán quienes ejerzan transitoriamente esas funciones o quien designe especialmente el cuerpo directivo de cada organización.

Los nombres de los y las representantes en el Comité Central Confederal, deberán ser comunicados al Consejo Directivo con la debida antelación.



Artículo 33°:

Los y las integrantes del Comité Central Confederal, colectivamente, representan a la Confederación General del Trabajo, pero ninguno/a de sus integrantes puede hacerlo personalmente si no hubiera sido previamente autorizado para ello. Representan a todas las organizaciones afiliadas y, por tal razón, están obligados/as a rendir cuenta de sus actos, relacionados con el cargo que invisten, al cuerpo del que forman parte, al Congreso Nacional, a las organizaciones que los/as designaron y a los órganos de dirección de la C.G.T.



Artículo 34°:

El Comité Central Confederal se reúne ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo o lo solicite el treinta por ciento (30%) de sus integrantes.



Artículo 35°:

Le corresponde al Comité Central Confederal:

- a) Expedirse sobre los reglamentos internos del Consejo Directivo, el Secretariado, la Comisión Arbitral, la Comisión Revisora de Cuentas, Plenarios de Secretarías Generales y toda otra comisión designada por el mismo.
- b) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción sindical de la Confederación General del Trabajo, de conformidad con el presente Estatuto y resolución de los Congresos Confederados y las comisiones designadas en sus reuniones.
- c) Controlar con toda amplitud y sin limitación alguna los actos de adquisición del dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones y la administración que de ellos realice el Consejo Directivo, al que debe autorizar expresamente en los casos de cesión, donación o venta de los bienes de la Confederación General del Trabajo.
- d) Designar los integrantes de la Comisión Arbitral en la primera reunión posterior a la elección de las autoridades de la C.G.T. y llenar las vacantes que se produzcan.
- e) Aprobar el Orden del Día de los Congresos Ordinarios.

The image shows seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains four. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or abbreviated names.

**DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL
CONFEDERAL**

Artículo 36:

Sesionará en la sede central o en el lugar que disponga el Consejo Directivo y le serán aplicables las normas de funcionamiento de los Congresos Nacionales, con las siguientes salvedades.



Artículo 37º:

Sólo podrán estar representadas en las reuniones las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que importa su afiliación a la C.G.T. y que tengan por lo menos un año de antigüedad como confederadas.



Artículo 38°:

Los gastos que origine la concurrencia de los delegados a las reuniones corren por cuenta de las organizaciones que representan.



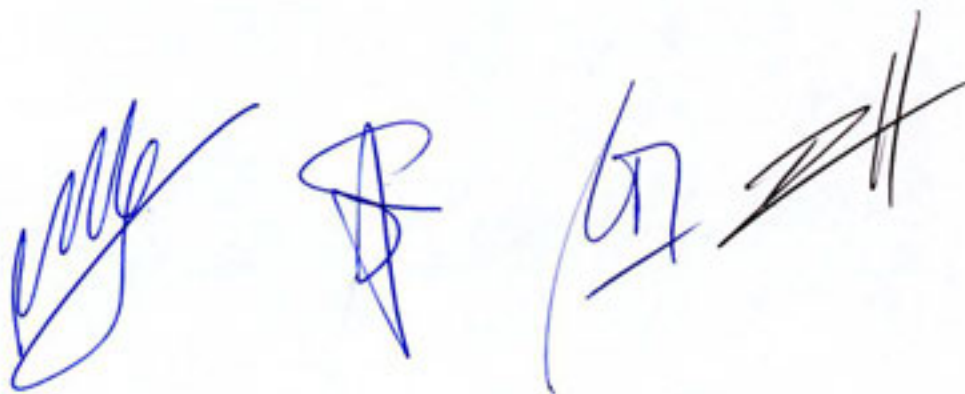
Artículo 39°:

El quórum se constituirá con la mitad más uno de los/as delegados/as con derecho a participar de las reuniones.



Artículo 40°:

Las reuniones serán presididas por la Secretaría General de la C.G.T. o su reemplazante natural. El Consejo Directivo designará en caso de ausencia del/la Secretario/a General y su reemplazante, el miembro que deberá presidir las reuniones.



Artículo 41º:

El Orden del Día de las reuniones será fijado por el Consejo Directivo. Si se tratara del Orden del Día de un Congreso Nacional convocado ordinariamente, será previamente sometido a consideración del Comité Central Confederal y enviado a las organizaciones adheridas con veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para su convocatoria.

En ningún caso se tratarán otros asuntos que los especificados en el Orden del Día.



Artículo 42°:

Las votaciones se harán por signos, pero podrán hacerse en forma nominal, o sea dejando constancia del voto de cada delegado, si lo solicitaren por lo menos 10 (diez) delegados.

En ningún caso los delegados podrán acrecer sus votos con los que correspondan a integrantes ausentes de la reunión.



Artículo 43°:

Los asuntos que las organizaciones adheridas deseen someter a consideración deberán ser enviados al Consejo Directivo con dos meses de anticipación a la sesión del Comité Central Confederal.



Artículo 44°:

Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.



DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 45º:

Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación General del Trabajo corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por 50 (cincuenta) cargos, 36 (treinta y seis) de los cuales compondrán el Secretariado, siendo vocales los 14 (trece) restantes, con funciones a asignarles por el Secretariado.

Los cincuenta (50) cargos del Consejo Directivo, con excepción de las Secretarías General, Adjunta y de Finanzas, serán integradas por dos personas de distinto género. Las decisiones se tomarán por consenso y para el cálculo de las mayorías cada Secretaría contará como un voto.

Cada Secretaría y/o Vocalía, con las excepciones previstas precedentemente, serán ejercidas por ambos representantes de la misma organización en total paridad y manteniendo la denominación del cargo.

Ambos miembros integrantes de cada cargo tendrán derecho a participar de las reuniones de los órganos asociacionales, la presencia de uno de ellos será suficiente para acreditar la presencia de la respectiva Secretaría o Vocalía.

En caso de disidencias dentro de la propia Secretaría o Vocalía, la organización sindical a cargo de la misma, resolverá en forma definitiva la divergencia.

El resto de las cuestiones que se deriven de la interpretación del presente serán resueltas conforme lo dispuesto en el artículo 61º inciso m).

The image shows a collection of handwritten signatures. There are approximately eight distinct signatures. Some are written in blue ink, while others are in black ink. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. They are arranged in a loose, horizontal cluster across the lower half of the page.

Artículo 46°:

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por los Congresos Ordinarios y durarán en sus funciones durante el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. La propuesta deberá ser efectuada exclusivamente por la Organización Sindical a la que pertenezcan los candidatos y las candidatas.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a small, stylized signature. The second is a larger, more complex signature with multiple loops. The third is a signature with a long, sweeping horizontal stroke.Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a signature with a large, sweeping horizontal stroke. The second is a signature with a large, circular loop. The third is a signature with a large, sweeping horizontal stroke. The fourth is a signature with a large, sweeping horizontal stroke.

Artículo 47°:

Para ser miembro del Consejo Directivo y Secretariado, se debe ser delegado/a al congreso, y se requiere ser mayor de edad, no tener inhabilidades civiles ni penales. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanas o ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanas o ciudadanos argentinos. La representación de las mujeres se cumplirá con la integración definida en los artículos 45°, 50° y concordantes.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized 'A' with a loop. The middle signature is a cursive 'J' followed by 'P' and 'M'. The third signature on the right is a stylized 'S'.Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized 'M' with a loop. The second signature is a stylized 'P'. The third signature is a stylized 'A'. The fourth signature on the right is a stylized 'S'.

Artículo 48°:

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente de manera quincenal y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretariado.



Artículo 49°:

En caso de ausencia definitiva de uno o ambos integrantes de la Secretaría, serán sustituidos por intermedio de los cuerpos orgánicos de la organización sindical que los propuso, que a tal fin designará sus reemplazantes con una notificación formal a la Confederación General del Trabajo. En caso de que la organización que propusiera a los respectivos candidatos, resolviera renunciar al cargo, serán cubiertos por el Consejo Directivo de entre sus integrantes y en la primera reunión que el Comité Central Confederal realice, designará a la Organización que la reemplace, debiendo el reemplazante completar el período que le correspondía.



Artículo 50°:

El Consejo Directivo podrá sesionar con un mínimo de veintiséis (26) integrantes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los mismos, salvo disposición especial de otros artículos de este Estatuto.

En caso de empate, la Secretaría General definirá la votación.

En cada sesión deberán encontrarse presentes al menos un mínimo de un 30% (treinta por ciento) de cada género. Las cuestiones que se deriven de la interpretación del presente serán resueltas conforme lo dispuesto en el artículo 61° m).



Artículo 51°:

Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los restantes integrantes deberán citar a una reunión extraordinaria del Comité Central Confederal para integrarlo.



Artículo 52°:

Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de integrantes igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.



Artículo 53°:

Cuando ambos integrantes de una Secretaría del Consejo Directivo faltaren a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será considerado/a como dimitentes.



Artículo 54°:

Si después de 3 (tres) convocatorias a sesión ordinaria del Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del artículo 51°.



DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 55°:

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y del Comité Central Confederal.
- b) Dirigir la marcha de la Confederación General del Trabajo, administrar sus bienes, nombrar, promover, despedir al personal y fijar sueldos del mismo.
- c) Nombrar todas las comisiones y subcomisiones que estime preciso, constituir delegaciones en cualquier punto del país, del exterior dirigir la marcha de las mismas.
- d) Designar los representantes de la Confederación General de Trabajo ante los organismos del Estado, las entidades oficiales, semioficiales o privadas, integrada por los trabajadores, a los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole y a todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representada la clase trabajadora.
- e) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las entidades afiliadas con una anticipación no menor a 20 (veinte) días a la fecha de su celebración, la Memoria y Balance que deberá ser tratada por el mismo Congreso.
- f) Vigilar el funcionamiento de las entidades afiliadas, coordinando la acción de las mismas, pudiendo sancionarlas por causas y en la forma prevista en el presente Estatuto.
- g) Someterse tanto el cuerpo como sus integrantes individualmente, a los efectos de la disciplina, a los Congresos y al Comité Central Confederal. Únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de su función.
- h) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto toda clase de contratos, compra, hipoteca, permuta, locación, transferencia de bienes raíces y muebles de cualquier clase de la Confederación General del Trabajo o que ésta adquiera en adelante por cualquier título o razón, pudiendo operar a los efectos del presente inciso con las instituciones oficiales u otras instituciones de crédito que se creyere conveniente. También podrá ceder, donar o vender los mismos bienes con autorización del Comité Central Confederal.



- i) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto o que, sin oponerse a él, contribuya al logro de los fines propuesto y al desenvolvimiento de la Confederación, con obligación de dar cuenta a la primera reunión del Comité Central Confederal.
- j) Organizar giras de propaganda sindical o política y realizar una labor de cultura integral.
- k) Propender a la organización de los trabajadores que carezcan de asociaciones profesionales que los representen y atender a la propaganda que acuerde realizar el Comité Central Confederal.
- l) Crear entidades financieras, cooperativistas, mutuales, y en general las dependencias, organismos, departamentos y comisiones que resulten convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Central Obrera, pudiendo modificarlos, reemplazarlos o suprimirlos, designar su personal y removerlo;
- m) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de las delegaciones regionales que conforman la C.G.T.;
- n) Asumir la representación de la clase trabajadora en los casos a que refiere el inciso d) del artículo 2º.
- ñ) Decidir la proyección y ejecución de planes de viviendas y/o la actuación de la C.G.T. como entidad intermedia para la construcción de las mismas.
- o) Celebrar acuerdos con las organizaciones confederadas para la prestación de servicios de reciprocidad e intercambiables.
- p) Asegurar el cumplimiento de la legislación social, efectuar estudios y elaborar anteproyectos para el perfeccionamiento de la misma.
- q) Establecer el funcionamiento del Instituto de la Mujer y del Instituto de Investigación Económico Sociales "Arturo Jauretche" en el ámbito del Consejo Directivo, respecto de los cuales podrá adoptar las resoluciones necesarias para su desenvolvimiento, transformación e incumbencia. Asimismo, podrá crear nuevos Institutos que hagan a los objetos y fines de la C.G.T.

DEL SECRETARIADO NACIONAL

Artículo 56°:

El Congreso designará al Secretariado que, respetando la composición determinada en el artículo 45°, quedará integrado de la siguiente manera: una Secretaría General, una Secretaria Adjunta, una Secretaria Gremial, una Secretaria de Relaciones Internacionales, una Secretaria de Interior, una Secretaria de Relaciones Institucionales, una Secretaria de Prensa y Comunicaciones, una Secretaria de Seguridad Social, una Secretaria de Cultura, una Secretaria de Ciencia y Técnica, una Secretaria Administrativa, una Secretaria de Vivienda, una Secretaría de Turismo, una Secretaria de Acción Social, una Secretaria de Actas, una Secretaria de Finanzas, una Secretaria de Derechos Humanos, una Secretaria de Igualdad de Oportunidades, una Secretaría de Genero, una Secretaria de Asuntos Legislativos, una Secretaria de Políticas Económicas y Sociales, una Secretaria de Estadísticas y Registros, una Secretaría de Defensa del Consumidor, una Secretaria de Políticas de Empleo, una Secretaria de Formación y Capacitación Profesional, una Secretaria de Juventud, una Secretaría de Protección de la Niñez, una Secretaria de Salud Laboral, una Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Transición Justa, una Secretaria de Políticas Educativas, una Secretaría de Industria y Producción, una Secretaría de Asuntos Municipales, una Secretaría de Asuntos Energéticos, una Secretaría de Innovación y Futuro del Trabajo, una Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y una Secretaría de Deportes.

The image shows seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains four. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or abbreviated names.

Artículo 57°:

Los integrantes del Secretariado son elegidos por el Congreso Ordinario, pudiendo ser reelectos.



Artículo 58°:

Los gastos que originen los servicios del Secretariado, los del Consejo Directivo y los empleados, serán atendidos por el Consejo Directivo con cargo de rendir cuenta al Comité Central Confederal.



Artículo 59°:

El Secretariado en casos urgentes podrá adoptar resoluciones privativas del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión que realice. Asimismo, podrá asignar funciones a los vocales del Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la C.G.T.



Artículo 60º:

El Secretariado se reunirá semanalmente.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized 'ge'. The middle signature is a large, flowing cursive script. The third signature on the right is a more compact, stylized cursive.Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a stylized 'm' with a long horizontal stroke; the second is a stylized 'B' or '8'; the third is a stylized 'H' or 'n'; and the fourth is a stylized 'Z' or '7' with a long horizontal stroke.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 61º:

El/la Secretario/a General es representante legal de la Confederación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Intervenir en todos los actos de la C.G.T.
- b) Llevar la firma y la representación legal de la C.G.T. en las comunicaciones y actos oficiales.
- c) Abrir los Congresos y presidirlos, con doble voto en caso de empate. Firmar las actas.
- d) Firmar balances, escrituras públicas o documentos privados que se requieran y documentos de pago conjuntamente con el/la Secretario/a de Finanzas.
- e) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario, y ordinariamente en los plazos que fija el presente Estatuto.
- f) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, con doble voto en caso de empate.
- g) Redactar los Informes y Memorias.
- h) Comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección de la C.G.T.
- i) Informar al Consejo Directivo sobre las resoluciones que hubiese adoptado, y sobre las comunicaciones y correspondencia recibida y despachada.
- j) Ejercer la supervisión de las actividades de las distintas Secretarías y dependencias de la C.G.T.
- k) Adoptar, en caso de urgencia, resoluciones que son propias del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión que realice.
- l) Nombrar asesores letrados para intervenir en los asuntos que estime necesario.

Ore

m) Resolver las todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la integración de cada cargo, con el funcionamiento de los órganos institucionales y/o del quorum para sesionar en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.



DE LA SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

Artículo 62°:

Son funciones de esta Secretaría colaborar en las tareas asignadas a la Secretaría General y sustituirla en caso de ausencia temporaria o definitiva.



DE LA SECRETARÍA GREMIAL

Artículo 63°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Propender a que todas las asociaciones profesionales de trabajadores del país legalmente constituidas se afilien a la C.G.T.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente estatuto por parte de las organizaciones confederadas.
- c) Llevar el control de la concurrencia en los cuerpos orgánicos.
- d) Fiscalizar la realización de los actos comiciales.
- e) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial referente a la aplicación de los convenios colectivos y todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar.
- f) Controlar y verificar el cumplimiento de las normas e informar irregularidades a la Comisión Directiva.
- g) Promover la inserción al mercado de trabajo.
- h) Firmar las credenciales de los delegados, conjuntamente con el Secretario General.

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. There are five distinct signatures: one in the top left, one in the bottom left, one in the center, and two on the right side. The signatures are stylized and appear to be official or personal marks.

DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 64°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Mantener relaciones con las centrales obreras de todos los países, organizaciones internacionales del trabajo y entidades oficiales o privadas cuya actividad incluya temas relacionados con el trabajo en cualquiera de sus aspectos.
- b) Intercambiar correspondencia, material técnico, doctrinario y literatura con asociaciones de trabajadores del resto del mundo, organismos internacionales especializados en derecho y relaciones del trabajo y en la atención de la salud de los trabajadores y sus familias.
- c) Informar al Consejo Directivo de todo acto o hecho que afecte al movimiento obrero o pueda tener repercusión en el ámbito laboral, ocurrido en el exterior.
- d) Tomar conocimiento de las distintas corrientes de opinión política en las principales naciones, tanto en lo referente al trabajo en si, como en los aspectos políticos, culturales, de la salud y en general, que hagan a las condiciones de vida de los trabajadores.
- e) Participar activamente en las organizaciones sindicales internacionales.
- f) Denunciar, cuando lo disponga el Consejo Directivo, ante los organismos internacionales competentes, el incumplimiento de resoluciones internacionales, de actos, leyes, etc., que afecten o violen los derechos fundamentales de los trabajadores y las organizaciones gremiales.

Mantener relaciones con cuerpos legislativos de otras naciones, en relación con la temática laboral.

The image shows several handwritten signatures. On the left, there are two blue ink signatures. In the center, there is a blue ink signature that looks like a stylized 'S' or 'F'. To the right of that, there are two black ink signatures, one above the other. On the far right, there are two more black ink signatures, one above the other. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR

Artículo 65°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Tener a su cargo la coordinación entre las distintas regionales del país de manera que este al tanto de todas sus actividades, encuadrándolas dentro de la orientación emanada del cuerpo central directivo.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto por parte de las Delegaciones Regionales.
- c) Llevar el control de la concurrencia en Asambleas Regionales.



DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 66°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Relacionarse con las cámaras empresarias de las distintas actividades, entidades intermedias, de bien público, comunitarias, etc., a fin de conocer e intercambiar puntos de vista sobre condiciones de trabajo, mano de obra, previsión, protección de la salud del trabajador, sistemas de remuneración, nivel salarial, etc..
- b) Mantener contactos con todas las organizaciones políticas del país, e informarles los puntos de vista de la CGT sobre temas que hagan o puedan hacer al interés de los trabajadores y recabar opinión de estas al respecto.
- c) Proponer a la Comisión Directiva la acción común con organizaciones políticas sobre los puntos en que existan coincidencias y el apoyo a los candidatos que se estime mejor defiendan el interés de los trabajadores.



DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Artículo 67º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a)* Confeccionar el periódico oficial y cualquier otro medio de información oficial de la CGT
- b)* Ser vínculo de información oficial de la CGT ante los medios de comunicación masiva, difundiendo la información requerida y los actos en los que la CGT tenga participación.
- c)* Mantener informados a los trabajadores y al público en general sobre las actividades políticas de la C.G.T. y sobre las relaciones con otros sectores o entes.
- d)* Fomentar y mantener relaciones con los órganos de prensa.
- e)* Realizar la propaganda que emane de la Confederación, cuyos lineamientos generales determinara el Consejo Directivo.
- f)* Redactar las noticias de interés general previamente autorizadas por el Secretaría General, que serán dadas a publicidad.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be official endorsements or approvals.

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 68º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Propender a que los servicios de previsión social sean prestados con la máxima eficiencia.
- b) Promover y propiciar el perfeccionamiento de la legislación previsional que garantice los derechos enunciados en la Constitución Nacional.
- c) Propender reformas para garantizar el efectivo cumplimiento de la protección previsional a los trabajadores.
- d) Entender en todo lo atinente a las nuevas formas de cobertura de la seguridad social.
- e) Participar activamente en la elaboración de políticas destinadas a cubrir las necesidades de trabajadoras y trabajadores jubilados y pensionados, interactuando con los organismos nacionales, internacionales y representativos de otros sectores.



DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 69°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Organizar y fomentar actividades artísticas y culturales.
- b) Organizar y desarrollar la biblioteca Arturo Jaureche, crear nuevas bibliotecas sindicales, enriquecer las bibliotecas existentes, las bibliotecas nacionales, provinciales, municipales y privadas y promover el incremento editorial de obras culturales priorizando el pensamiento, fines y objetivos del movimiento obrero organizado.
- c) Coordinar con los organismos dedicados a la cultura las acciones tendientes a la participación de los trabajadores en dichos ámbitos,
- d) Propender a la vinculación de las políticas nacionales de desarrollo y divulgación cultural con las necesidades de los trabajadores y sus organizaciones representativas.

A collection of approximately eight handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They appear to be official signatures, possibly from government or organizational representatives.

DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA

Artículo 70º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Organizar y fomentar actividades científicas, tecnológicas y técnicas.
- b) Coordinar con los organismos dedicados a la ciencia, la tecnología y la técnica las acciones tendientes a la participación de los trabajadores en dichos ámbitos.
- c) Propender a la vinculación de las políticas nacionales de desarrollo Tecnológico y Científico con las necesidades de los trabajadores y sus organizaciones representativas.

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 71º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Tener a su cargo la administración de la CGT.
- b) Tener a su cargo el despacho de la correspondencia general y su archivo. Una vez firmada, someterá la correspondencia a la firma del Secretaría General.
- c) Mantener actualizado el registro de organizaciones confederadas en cuanto a cotizaciones para poder utilizarlo como padrón electoral en las elecciones de la Confederación.
- d) Mantener el archivo y registro de las resoluciones adoptadas por los distintos órganos de conducción.
- e) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los distintos cuerpos orgánicos de la Confederación y remitirlos a cada Secretaría para su conocimiento.
- f) Redactar (y firmar juntamente con la Secretaría General) las resoluciones del Consejo Directivo, del Comité Central Confederal y de los Congresos.
- g) Tener a su cargo la intendencia, el personal, la imprenta y todas las subcomisiones cuya actividad configure una labor administrativa.

A collection of approximately eight handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They appear to be official signatures, possibly of the members of the administrative secretariat mentioned in the text above.

DE LA SECRETARÍA DE VIVENDA

Artículo 72°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Propiciar y realizar planes de vivienda.
- b) Establecer relación con organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, propendiendo a cubrir las necesidades de vivienda de los trabajadores y sus grupos familiares.
- c) Trabajar coordinadamente con la Secretaría de Infraestructura y servicios públicos.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a stylized 'A' with a horizontal stroke. The second is a more complex, cursive signature. The third is a signature with a large, sweeping loop.Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a signature with a large, sweeping loop. The second is a signature with a large, sweeping loop. The third is a signature with a large, sweeping loop. The fourth is a signature with a large, sweeping loop.

DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 73°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Propiciar y realizar planes de Turismo.
- b) Propender a la coordinación y sistematización e intercambio de planes turísticos con organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados.



DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 74°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Propiciar planes destinados a mantener e incrementar la solidaridad social
- b) Coordinar la relación con las distintas obras sociales para facilitar la integración, racionalizar gastos y optimizar prestaciones.
- c) Participar activamente en la elaboración de políticas para trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo y su grupo familiar a los fines de lograr mutua colaboración, contención y reinserción laboral.



DE LA SECRETARÍA DE ACTAS

Artículo 75°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Llevar los libros de actas y leer en cada reunión el acta de la reunión anterior
- b) Tomar versiones de las reuniones del Consejo Directivo, del Comité Central Confederado, de los Plenarios de Secretarías Generales y de los Congresos, haciendo constar en ellos la nómina de los asistentes y firmando dichas actas conjuntamente con el/la Presidente/a de las sesiones.



DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 76°:

Son funciones *de esta Secretaría*:

- a) Ostenta la responsabilidad por los fondos provenientes de la cobranza, donaciones y todos los valores, conservándolos bajo su custodia, no abonando ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretaría General y timbrada con el sello oficial.
- b) Elevar al Consejo Directivo, una vez por año como máximo, el proyecto de presupuesto de gastos y el plan de adquisiciones patrimoniales que se formulen para el ejercicio siguiente y un cálculo de los recursos con que se cubrirán las erogaciones. A tal efecto, las demás Secretarías le remitirán sus respectivos anteproyectos de necesidades un mes antes del que se fije para elevar el proyecto de presupuesto de gastos y el plan de adquisiciones.
- c) Llevar un control de la ejecución del presupuesto de gastos y plan de adquisiciones patrimoniales.
- d) Firmar los recibos por cuotas de las organizaciones confederadas y cualquier otro recibo que signifique ingreso a la Confederación, depositando su importe en los Bancos que determine el Consejo Directivo. Las cuentas deberán ser abiertas a nombre de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina u deben girar a la orden del Secretaría General, Secretaría Adjunto y Secretaría de Finanzas, cuyas operaciones las efectuaran dos cualquiera de ellos, autorizados al efecto por testimonio del libro de actas de la Confederación.
- e) Tener a su cargo la contabilidad como disponga el Consejo Directivo, asistido por un profesional contador con título habilitante de firma, de forma tal que se pueda conocer en cualquier momento del estado de aquella; y realizar los balances mensuales de Caja a presentar al Consejo Directivo y el Balance Anual e Inventario, cerrando el ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año y el movimiento general de Caja, especificando las entradas y salidas, los que presentara en los Congresos Ordinarios.
- f) Llevar los libros contables y demás documentos para su revisión que pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 77º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Diseñar políticas y acciones tendientes a la defensa de los derechos humanos, tomando como base la definición conceptual de los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional.
- b) Mantener relación e interactuar con todos los organismos nacionales, internacionales y privados que tengan el mismo objetivo.



DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 78º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Diseñar estrategias y políticas activas para el logro de la igualdad de oportunidades y de derechos .
- b) Diseñar políticas tendientes a lograr la mayor participación y afiliación de las minorías.
- c) Participar en seminarios, congresos y todo tipo de acciones que se realicen para obtener la igualdad de oportunidades, los derechos de las minorías, la no discriminación y que tiendan a su defensa y garantía.
- d) Interactuar con los poderes Estatales y/o entes Nacionales, Provinciales e internacionales, a fin de liderar y orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política públicas para las minorías.



DE LA SECRETARIA DE GENERO

Artículo 79°:

- e) Diseñar estrategias y políticas activas para el logro de la equidad, de derechos y de trato de las mujeres y LGBTI+ que trabajan, interrelacionando con los distintos organismos nacionales e internacionales de cualquier origen.
- f) Diseñar políticas tendientes a lograr la mayor participación y afiliación de las mujeres y LGBTI+ en la vida sindical.
- g) Participar en seminarios, congresos y todo tipo de acciones que se realicen para obtener la igualdad de oportunidades, los derechos de las mujeres y LGBTI+, la no discriminación y que tiendan a su defensa y garantía.
- h) Generar espacios de sensibilización y capacitación sobre violencia por razones de género en sintonía con las normativas vigentes con el objetivo de colaborar en la lucha por la erradicación de la violencia hacia las mujeres, niños/as y adolescentes.



DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Artículo 80º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Elaborar anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos que contemplen el interés de los trabajadores.
- b) Mantener contacto con las Cámaras Legislativas Nacionales y provinciales, así como con los integrantes de los bloques que la componen, especialmente en todas las Comisiones que traten temas que interesen o afecten a los trabajadores y trabajadoras, y las estructuras sociales que han consolidado.
- c) Mantener relaciones con cuerpos legislativos de otras naciones, en relación con la temática laboral y social.



DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 81º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Propiciar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de la clase trabajadora nacional e internacional.
- b) Organizar y coordinar el estudio e investigación de los distintos problemas de orden económico, familiar y social que afectan a trabajadores y trabajadoras
- c) Difundir los principios de las economías sociales, de la propiedad participada, del cooperativismo y propender sus realizaciones prácticas, como así también fomentar la práctica del ahorro.
- d) Planificar y proponer estrategias para el debate interno e interinstitucional que promuevan la equidad distributiva y el bienestar social general.



DE LA SECRETARÍA DE ESTADÍSTICAS y REGISTROS

Artículo 82º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Efectuar y actualizar estadísticas sobre trabajo, empleo, ocupación, salarios, oferta y demanda de mano de obra y condiciones de trabajo en distintas regiones, y de otros temas atinentes a la materia, y dar a publicidad los datos, conjuntamente con las Secretarías respectivas.
- b) Ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores productores de bienes y servicios que ayuden a elaborar mejores políticas de empleo.
- c) Organizar e instrumentar los censos y relevamientos permanentes y las encuestas especiales de todas las actividades productivas de bienes, de comercio y de servicios que ayuden a analizar la realidad de las personas que trabajan en los mismos.
- d) Publicar y analizar indicadores de coyuntura económica, de producción y ventas, ocupación y remuneraciones e inversión.
- e) Colaborar en la elaboración de estadísticas medioambientales laborales, en el ámbito de su competencia.



DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

Artículo 83º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Coordinar las acciones relativas a la situación de los consumidores para garantizar una posición de equilibrio en las relaciones comerciales y laborales;
- b) Coadyuvar con todas las instituciones oficiales y privadas que prevengan y fiscalicen las situaciones del consumidor desde la perspectiva de los trabajadores



DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO

Artículo 84º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Coordinar las acciones tendientes a la generación de políticas activas de empleo productivo y decente, interactuando dichas acciones con las secretarías pertinentes para ejercer un plan de acción común.
- b) Realizar estudios, proyectos y estadísticas para generar y fundamentar acciones para el conjunto de los trabajadores y la sociedad.
- c) Participar interrelacionando con los distintos organismos nacionales, internacionales de cualquier origen en seminarios, congresos y todo tipo de acciones que se realicen.



**DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACION
PROFESIONAL**

Artículo 85º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Organizar y fomentar actividades de capacitación juntamente con organismos internacionales afines.
- b) Organizar y fomentar actividades de formación para dirigentes sindicales.
- c) Organizar o auspiciar actividades de formación profesional para los trabajadores.
- d) Interactuar con los organismos gubernamentales o no gubernamentales y suscribir convenios tendientes a mejorar o actualizar la oferta de actividades de formación profesional para los trabajadores.
- e) Propiciar la inserción y articulación de la enseñanza de los deberes y derechos de los trabajadores y las trabajadoras conjuntamente con la legislación específica vigente, en las currículas de todos los ámbitos educativos.



DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Artículo 86°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Elaborar propuestas que garanticen los derechos de las mujeres y hombres jóvenes, para la generación de acciones que favorezcan su educación, perfeccionamiento y su inserción laboral
- b) Mantener relación e interactuar con todos los organismos nacionales e internacionales que promuevan la defensa de los derechos de las y los jóvenes.



DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

Artículo 87º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Elaborar políticas que garanticen el efectivo cumplimiento de la legislación y de las normas internacionales de protección del menor trabajador, participando activamente en la erradicación del Trabajo Infantil.
- b) Mantener relación e interactuar con todos los organismos nacionales e internacionales que promuevan la defensa de los derechos de las niñas y los niños y su protección.



DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL

Artículo 88º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Diseñar las políticas direccionadas al cuidado de la salud y la vida de trabajadoras y trabajadores, con acciones tendientes a instalar una verdadera cultura de la promoción y prevención, participando en los programas de capacitación elaborados en coordinación con las secretarías respectivas.
- b) Coordinar los estudios e investigaciones que resulten necesarios para fundamentar proyectos de salud laboral para el conjunto de los trabajadores y la sociedad.
- c) Relacionarse e interactuar con todos los organismos nacionales e internacionales que promuevan la defensa de la salud y la vida de las personas que trabajan.

The block contains several handwritten signatures. At the top left is a signature in blue ink. In the center is a large, stylized signature in black ink. To its right is another signature in black ink. Below these are four more signatures in blue ink, arranged in a row. The signatures are fluid and cursive.

**DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y TRANSICIÓN JUSTA:**

Artículo 89º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Ejercer las acciones conducentes para que todas las personas que trabajan gocen del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para su desarrollo, el de sus familias y sus comunidades,
- b) Velar para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; proponiendo acciones y medidas, de modo directo, como proyecto normativo y en los acuerdos y convenios colectivos de las entidades adheridas.
- c) Ejercer las acciones tendientes al cumplimiento del deber de preservar el ambiente con especial énfasis en la formación, la educación y la propuesta normativa.
- d) Colaborar en la protección del ambiente, la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.
- e) Intervenir en todo lo relativo al Cambio Climático que involucre a trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones, en especial en materias de adaptación, mitigación, financiamiento formación y prevención de desastres
- f) Participar en la elaboración de informes y todo otro material necesario y pertinente en materia de transición justa y representando a la central cuando así corresponda.
- g) Representar a la organización en todos los organismos nacionales e internacionales vinculados al cuidado del ambiente, el cambio climático y la transición justa.
- h) Promover la participación de trabajadores y trabajadoras en los temas de su competencia.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing as single strokes and others as more complex, multi-part marks. They are arranged horizontally across the lower portion of the document.

DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

Artículo 90º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Establecer planes educativos con la finalidad de desarrollar los ciclos primarios, secundarios, terciarios y universitarios de los trabajadores y su familia.
- b) Colaborar con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales en el diseño de estrategias de inclusión, como la alfabetización, la educación permanente a la población adulta, a los hablantes de lenguas indígenas, a los que cuentan con capacidades diferentes, así como la prevención de la des-escolarización y del fracaso escolar.
- c) Instituir un sistema de becas para los trabajadores de menores recursos.
- d) Elaborar cursos, jornadas y seminarios que potencien el conocimiento y que contribuya a mejorar las destrezas obtenidas en los institutos que imparten la educación formal.
- e) Fundar y desarrollar escuelas e institutos de enseñanza propios de la Confederación General del Trabajo.
- f) Firmar convenios con organismos nacionales e internacionales, provinciales y municipales a fin de desarrollar la infraestructura básica para el sostenimiento de estas actividades, escuelas, etc.



DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PRODUCCION

Artículo 91º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Desarrollar acciones específicas, tendientes a resaltar la importancia de las actividades industriales para la creación de puestos de trabajo calificado.
- b) Interactuar con organismos oficiales y empresariales desarrollando cursos de acción que procuren la consecución de los objetivos descriptos.

The image shows seven handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more angular or stylized. They appear to be official signatures, possibly from government or industrial officials, given the context of the document.

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Artículo 92º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Entender en los asuntos municipales y en la asistencia técnica a los municipios para el fortalecimiento de su capacidad de gestión en los programas de empleo y en la defensa de los intereses y derechos de las personas que trabajan en municipios.
- b) Evaluar la información sobre la realidad socioeconómica e institucional de los municipios, proponiendo la ejecución de planes, programas y proyectos referidos al fortalecimiento de la cultura del trabajo en cada jurisdicción.
- c) Impulsar la realización de acuerdos con los municipios a fin de colaborar en la elaboración de estrategias y en la solución de problemáticas regionales o de interés común.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. They are arranged in a loose cluster, with some overlapping. The ink is a vibrant blue, and the background is plain white.

DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ENERGÉTICOS.

Artículo 93º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Proponer programas que conlleven a un uso eficiente y responsable de los recursos energéticos.
- b) Capacitar a los trabajadores en dicha problemática bregando por la mitigación del impacto ambiental y la utilización de energías renovables y/o no contaminantes
- c) Promover la participación de los trabajadores en temas energéticos.

The image shows five handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and others being more direct strokes. They appear to be official signatures, possibly from government or organizational representatives.

DE LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y FUTURO DEL TRABAJO.

Artículo 94º:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Promover la realización de estudios multi disciplinarios sobre el futuro del trabajo bregando por la defensa del trabajo humano como fuente de sustento y dignidad para el individuo, el respeto irrestricto de los derechos de los trabajadores y la efectiva vigencia de la justicia social y de los principios que nutren el Derecho del Trabajo.
- b) Promover la participación y el interés de los trabajadores en la temática

A collection of handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. There are approximately eight distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names, and others more elaborate. The ink is a vibrant blue, and the handwriting is fluid and cursive.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 95°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Evaluar el impacto real que tiene la inversión proyectada por los Estados Nacional y Provinciales en infraestructura sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenible
- b) Procurar participar en las discusiones sobre la planificación y la medición calidad y eficiencia de los servicios públicos.
- c) Desarrollar y proyectar programas de infraestructura que incluyan viviendas sociales así como planificación que permita mejorar la prestación de los servicios públicos nacionales y provinciales de manera de facilitar la llegada de los mismos a todos los y las trabajadoras del país, para ser presentados por ante las autoridades competentes.
- d) Controlar la inversión en infraestructura bajo el paradigma de lograr el desarrollo y crecimiento económico que actúa como multiplicador, crea puestos de trabajo y promueve el bienestar social.
- c) Participar e interactuar con los distintos Gobiernos y Estados de nuestro País para aportar una visión que procure el equilibrio territorial como una forma de balancear las desigualdades naturales y culturales originarias del territorio.
- d) Proponer medidas que aseguren la equidad social para una mejora continua y progresiva de toda la población a condiciones de bienestar más elevadas, privilegiando a los sectores más vulnerables, como así también la conectividad de todas las personas que trabajan.

SECRETARIA DE DEPORTES

Artículo 96°:

Son funciones de esta Secretaría:

- a) Coordinar regionalmente el cumplimiento de las políticas y objetivos vinculados al desarrollo deportivo de las personas establecidos por los Estados Nacional, Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Gestionar y coordinar con los Estados Municipales, Provinciales y Nacional así como con organizaciones políticas, profesionales y sociales programas que estimulen y faciliten la participación de las personas que trabajan en prácticas deportivas.
- c) Planificar y ejecutar políticas y actividades para el desarrollo deportivo de trabajadores y trabajadoras comprendidas en el ámbito de representación de nuestra Confederación.
- d) Trabajar para consolidar la plena vigencia del derecho al acceso de prácticas deportivas y la igualdad de oportunidades.
- e) Brindar capacitaciones e instrucción en prácticas deportivas y saludables.
- f) Conjuntamente con las organizaciones confederadas, facilitar la realización de eventos deportivos que promuevan la participación de las personas que trabajan en prácticas deportivas.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. At the top left is a signature that appears to be 'OAC'. Below it and to the right are several other stylized signatures, some of which are more complex and overlapping. The signatures are scattered across the lower half of the page.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 97º:

La Comisión Revisora de cuentas estará compuesta por 5 (cinco) integrantes titulares y 5 (cinco) suplentes, designados en el seno del Congreso Nacional Ordinario conforme a las pautas, lineamientos e integración definida en el artículo 45º del presente Estatuto. Los y las integrantes suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de prelación con el que figuran en la lista.



Artículo 98º:

Los y las integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo y duraran en sus funciones 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

ase  

Artículo 99º:

La Comisión nombrara un/a Secretario/a quien se encargara de convocar sus reuniones y redactar los informes.



Artículo 100°:

La Comisión Revisora de Cuentas, como órgano de fiscalización financiera de la Confederación, tendrá por objeto velar por la buena marcha de la misma. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo fin examinara los libros y documentos donde se hallen asentadas las operaciones.
- b) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- c) Hacer observar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos sobre la materia, a las entidades que conforman la CGT.
- d) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que elabore el Consejo Directivo.
- e) Documentar y argumentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, consignar en un informe de conjunto su trabajo que se someterá al Comité Central Confederal.
- f) Fiscalizar las operaciones en la eventualidad de producirse la liquidación de la Confederación.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are more elaborate and cursive, while others are more stylized or abbreviated. They appear to be signatures of various individuals, possibly members of the Commission or Council mentioned in the text above.

Artículo 101º:

La Comisión Revisora de Cuentas deberá sesionar con una frecuencia de una (1) vez por mes, o cuando lo requiera alguno de sus integrantes. Para sesionar válidamente deberán estar presentes en primera y segunda convocatoria, al menos 3 (tres) de sus integrantes, utilizando el orden de reemplazo natural de los suplentes en caso de ausencias.

De no completarse el número mínimo establecido en el párrafo anterior para la tercera convocatoria, la Comisión funcionara sin exigencias respecto del quórum. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de 3 (tres) días.

En todos los casos las resoluciones se tomarán por simple mayoría computando a cada integración como un voto.

The image shows six handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows of three. The signatures are stylized and appear to be official or legal in nature. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three signatures.

Artículo 102º:

El miembro titular que faltare tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas a las reuniones de la Comisión, sin que fueran debidamente justificadas, será inmediatamente excluido de su cargo, siendo su actitud juzgada en la próxima reunión de Consejo Directivo. Su puesto será ocupado por el suplente que corresponda según el orden de reemplazo.

DE LA COMISION ARBITRAL

Artículo 103º:

Para resolver las diferencias que se produjeran o que afectaren la vida o armonía entre las asociaciones de trabajadores, el Comité Central Confederal designara de su seno conforme a las pautas, lineamientos e integración definida en el artículo 45º del presente Estatuto, una comisión compuesta por cinco (5) integrantes.

Esta Comisión Arbitral nombrara por mayoría un/a Secretario/a encargado/a de convocar a sus reuniones y redactar los informes.

Su misión será mediar en los conflictos y emitir, si fuera necesario, una resolución que ponga fin al conflicto.

Sus integrantes duraran en sus mandatos 4 (cuatro) años, pudiendo ser remplazados por resolución fundada del Comité Central Confederal o por un Congreso.

El Consejo Directivo confeccionará el reglamento que regirá el funcionamiento de la Comisión Arbitral.



Artículo 104°:

Las resoluciones que se dictaren en cada caso obligan a las partes interesadas.-

Los incidentes y las resoluciones deberán registrarse en un libro especial a los efectos de sentar jurisprudencia administrativa y ser comunicados al Consejo Directivo.

La resolución de encuadramiento determinará el agotamiento de la vía asociacional y será recurrible en los términos del artículo 59 tercer párrafo de la ley 23551.



DEL PLENARIO DE SECRETARÍAS GENERALES

Artículo 105º:

EL Consejo Directivo podrá convocar cuantas veces lo considere necesario a plenario de Secretarías Generales, que se integrará con la autoridad máxima de cada organización confederada o directivo que estatutariamente realice esa función. Las reuniones serán presididas por la Secretaría General o su reemplazante natural.

El plenario de Secretarías Generales de organizaciones confederadas es un organismo de consulta que se expedirá, exclusivamente, sobre los temas que se le propongan a través del Secretariado.



DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 106°:

El patrimonio Social de la CGT se conformará:

- a) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen las organizaciones que la componen, las que fijara el Comité Central Confederal y modificara cuando lo crea necesario.
- b) Con los aportes y contribuciones destinados a la CGT para el cumplimiento de su objeto.
- c) Con los bienes que posee en la actualidad y los que por cualquier título adquiriera en el futuro, así como los frutos e intereses que devenguen los mismos.
- d) Con las donaciones, legados y subvenciones que se le otorguen.
- e) Con el producido de beneficios, rifas festivas, congresos, cursos, conferencias y cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no afecte las finalidades de la Confederación.
- f) Con las dos cuotas extraordinarias que, sin perjuicio de lo normado en el inciso a), anualmente las organizaciones sindicales deban abonar, cada una de ellas iguales a su cotización mensual, en las fechas que determine el Consejo Directivo.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be official signatures of representatives or members of the CGT.

Artículo 107º:

Los fondos sociales se depositarán en las instituciones bancarias que disponga el Consejo Directivo a nombre de la CGT, a la orden de quienes tengan legalmente registradas sus firmas en dicha institución.



Seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains four signatures.

DE LAS ORGANIZACIONES ADHERIDAS

Artículo 108º:

Las organizaciones adheridas gozan de plena autonomía, conservan amplia independencia para la acción y pueden decidir sin autorización de la Confederación General del Trabajo, toda medida que consideren útil, salvo en los casos en que prevean la necesidad de ser apoyadas por otras entidades confederadas.

En tales circunstancias, previo a cualquier medida, las organizaciones afectadas deberán informar al Consejo Directivo de la CGT, de cuales organizaciones solicitan el apoyo y consultar por su intermedio si tales entidades están en condiciones de prestar la colaboración requerida.



Artículo 109°:

Son deberes de las entidades adheridas:

- a) Abonar mensualmente la cotización establecida, según indica el Artículo 106° inciso a).
- b) Enviar a la Confederación General del Trabajo copia de su Estatuto y número de afiliados, nomina que deberá actualizar semestralmente.
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo
- d) Usar obligatoriamente en toda publicación, documentación, etc., el distintivo llamado label Confederal.
- e) Cumplir con las resoluciones emanadas de los Congresos Nacionales y de los Cuerpos Directivos.
- f) Cumplir con las resoluciones emanadas de la Secretaría General respecto de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la representación de la organización sindical titular de la Secretaría en integración del Consejo Directo y/o del quorum para sesionar.

A collection of approximately eight handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be signatures of various officials or members associated with the document.

Artículo 110°:

Para realizar el control del correcto pago de cada organización adherida, el Consejo Directivo puede exigir a las mismas la demostración fehaciente de las cotizaciones que percibe.



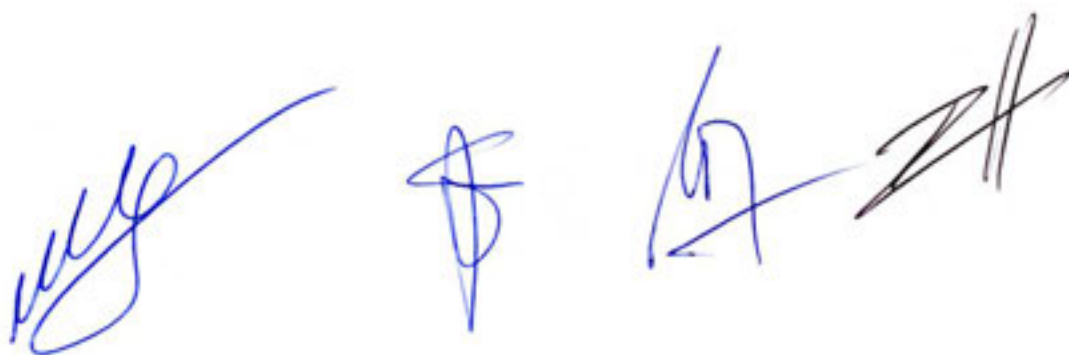
Artículo 111°:

Las organizaciones que no abonen en termino las cuotas prescritas en el Artículo 106° inciso a) serán pasibles de una multa resarcitoria del 3 % del valor de la última cuota por cada mes de atraso. Sin perjuicio de ello, aquellas organizaciones que adeuden sin causa justificada más de dos meses a la Caja Confederal, previa notificación, perderán su derecho de voto en todos los organismos de conducción de CGT. No procederá la rehabilitación de la organización hasta tanto no cancele el total de lo adeudado.



Artículo 112º:

En caso de estar afiliada a la Confederación General del Trabajo, una Federación de Sindicatos, una Unión u Organización similar de actividad, oficio o profesión, no será aceptada la afiliación de un Sindicato nacional o local de la misma actividad, oficio u ocupación o que incluya en su representación categorías u oficios incluidos en la representatividad de las afiliadas.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized 'A' with a horizontal stroke. The middle signature is a cursive 'J' followed by a series of loops. The signature on the right is a stylized 'H' with a vertical stroke.Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized 'M' with a horizontal stroke. The second signature is a stylized 'S' with a horizontal stroke. The third signature is a stylized 'A' with a horizontal stroke. The signature on the right is a stylized 'H' with a vertical stroke.

Artículo 113º:

En los casos de los sindicatos locales que no tengan constituida Federación o Unión Nacional, solo se aceptara la afiliación de uno por actividad en la misma jurisdicción.



DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 114º:

Cuando existan denuncias concretas ante el Consejo Directivo de la CGT, que alguna organización afiliada a la misma o bien que sus delegaciones han incurrido en conducta perjudicial a los intereses de la CGT, el consejo directivo destacará de su seno integrantes observadores y, en caso de comprobarse la veracidad de los hechos denunciados el Cuerpo resolverá amonestar a la entidad o persona responsable de las transgresiones o suspenderlas en el ejercicio de sus derechos, debiendo dar cuenta al Comité Central Confederal y al Congreso de esas resoluciones, ante el cual la entidad sancionada podrá apelar. El congreso resolverá en última Instancia la sanción aplicarse pudiendo desafiliar de la CGT a la referida entidad.

The block contains several handwritten signatures. In the top row, there is a signature in blue ink on the left, a large signature in black ink in the center, and a signature in black ink on the right. In the bottom row, there are four signatures in blue ink, starting with a large one on the left and followed by three smaller ones.

Artículo 115º:

Se considera conducta perjudicial a los intereses de la CGT:

- a) Difamar a la CGT y o a sus autoridades.
- b) Violar los estatutos sociales, las decisiones de los congresos nacionales, comité central confederal, consejo directivo o secretariado.
- c) Malversar o distraer fondos de la CGT.
- d) Invertir indebidamente la representación de la CGT.
- e) No acatar las medidas que conforme a estos estatutos hubiera dispuesto la CGT.
- f) Recibir directa o indirectamente subvenciones de los empleadores en el ejercicio de cargos conferidos por la CGT o con motivo de ellos.
- g) Actuar con negligencia en el ejercicio de funciones representativas o encomendadas por la CGT o comprometerla con actos que le acarreen perjuicio, intencionalmente o sin facultades para ejecutar tales acciones.
- h) No sustentar o defender la existencia de la CGT como central única de los trabajadores argentinos.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of the center, there are three more signatures, some of which appear to be initials or shorter names. The signatures are written in a cursive, fluid style.

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN SINDICAL

Artículo 116º:

Los órganos de dirección y administración de la Confederación General del Trabajo tendrán en forma individual la facultad de analizar, decidir y disponer la realización de medidas de acción sindical conforme las circunstancias lo hagan necesario, y de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) cuando se trate de medidas de acción sindical de carácter general que comprendan a todas las actividades del país (tales como huelga, paros, movilizaciones, etc.) su realización deberá ser decidida por mayoría simple de los delegados presentes si es resuelta en un Congreso o por el Comité Confederal y por la mayoría simple del total de los integrantes del cuerpo si es resuelta por el Consejo Directivo o por el Secretariado Nacional, en casos extraordinarios y de urgencia. En todos los casos la votación será secreta y directa.
- b) En los casos de conflictos parciales o sectoriales promovidos por sindicatos que cuenten con federaciones de su actividad u oficio, el apoyo de cualquier índole que se recabe de la CGT deberá ser solicitado por intermedio de la respectiva federación.
- c) Todas las organizaciones afiliadas a la CGT deberán informar por intermedio de sus cuerpos representativos, al consejo directivo central, las gestiones preliminares de una acción de fuerza.
- d) Las federaciones de actividad u oficio poseen la dirección de la huelga u otras medidas de acción resuelta para sus filiales. No obstante, ante de producirlas, deberán informar al consejo Directivo de la CGT.
- e) Los sindicatos tienen la dirección de las medidas de acción sindical en tanto ellas se desenvuelvan en los límites de su ámbito de actuación y representación. Si ésta se extendiera a otros ámbitos o actividades su dirección deberá ser sometida a todas las organizaciones comprometidas en la acción, con la intervención de la C.G.T., sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108º del presente.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing as initials and others as more full names, all written in a cursive or semi-cursive style. The signatures are scattered across the lower half of the page, below the main body of text.

**NORMAS A LAS CUALES SE AJUSTARA LA CONSTITUCION DE LAS
DELEGACIONES REGIONALES**

Artículo 117º:

Para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo, el Consejo Directivo podrá crear Delegaciones Regionales en cualquier punto del país. El funcionamiento de estas delegaciones se regirá por un Reglamento que aprobará el Consejo Directivo.



Artículo 118°:

El Consejo Directivo podrá convocar, toda vez que lo estime necesario, a un Plenario Consultivo de Delegaciones Regionales.

The image shows seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures: a small, stylized one on the left, a large and elaborate one in the center, and a medium-sized one on the right. The bottom row contains four signatures: a large, bold one on the far left, a small, stylized one next to it, a large, bold one in the center, and a medium-sized one on the far right. The signatures are written on a plain white background.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 119°:

Los y las integrantes del Consejo Directivo, del Secretariado Nacional y de La Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el Congreso Nacional de la Confederación General del Trabajo de su seno.



Artículo 120°:

La convocatoria al Congreso Nacional para la elección se realizará con una antelación no mayor de sesenta (60) días ni menor de treinta (30) días ambos hábiles del Congreso, salvo caso de acefalía en que podrá convocarse en el menor plazo posible conforme a la legislación vigente.



Artículo 121º:

En la convocatoria se deberá precisar el día, la hora y el lugar donde se reunirá el Congreso, el detalle de las autoridades que se eligen, el número de cargos a cubrir y el período de duración de los mandatos. La publicación de la convocatoria deberá hacerse con la debida antelación y por medios que posibiliten el conocimiento oportuno de las organizaciones confederadas.



Artículo 122º:

La elección se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El voto será emitido en forma secreta.
- b) Serán electores todas las y los delegados presentes y acreditados en el Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral.
- c) Se adoptará el sistema de lista completa con discriminación de cargos y postulantes, pudiendo ser candidatos exclusivamente aquellos que sean delegados y delegadas congresales o integrantes de los cuerpos directivos de la C.G.T.
- d) Las listas deberán contener la individualización de cada candidato/a con nombre, apellido y documento de identidad, la aceptación expresa de cada postulante y estar avaladas por un 3% (tres por ciento) de los delegados presentes en el Congreso como mínimo. En el acto de presentación cada lista deberá designar dos apoderados o apoderadas.

A collection of approximately eight handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being highly stylized or cursive. They appear to be signatures of individuals involved in the process described in the text, possibly the delegates mentioned in article 122d.

Artículo 123°:

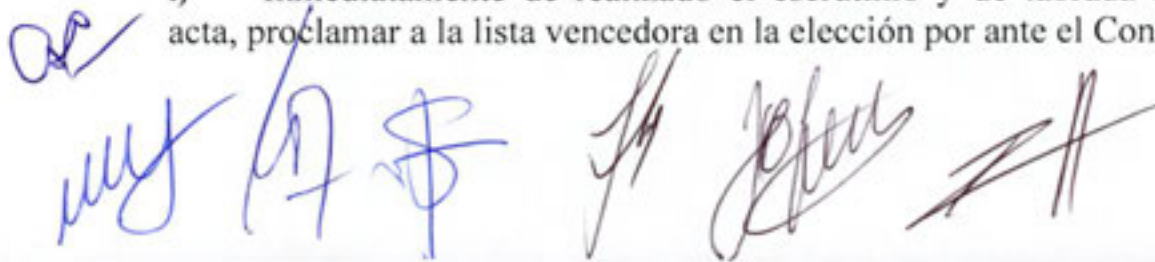
A los fines del proceso electoral el Congreso Nacional elegirá de su seno una Junta Electoral compuesta de 12 (doce) integrantes congresales pertenecientes a distintas organizaciones confederadas, quienes no podrán ser candidatos para ningún cargo en la elección. Integrada la Junta Electoral, ésta procederá a designar de entre sus miembros a un/a Presidente/a por simple mayoría.



Artículo 124º:

Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

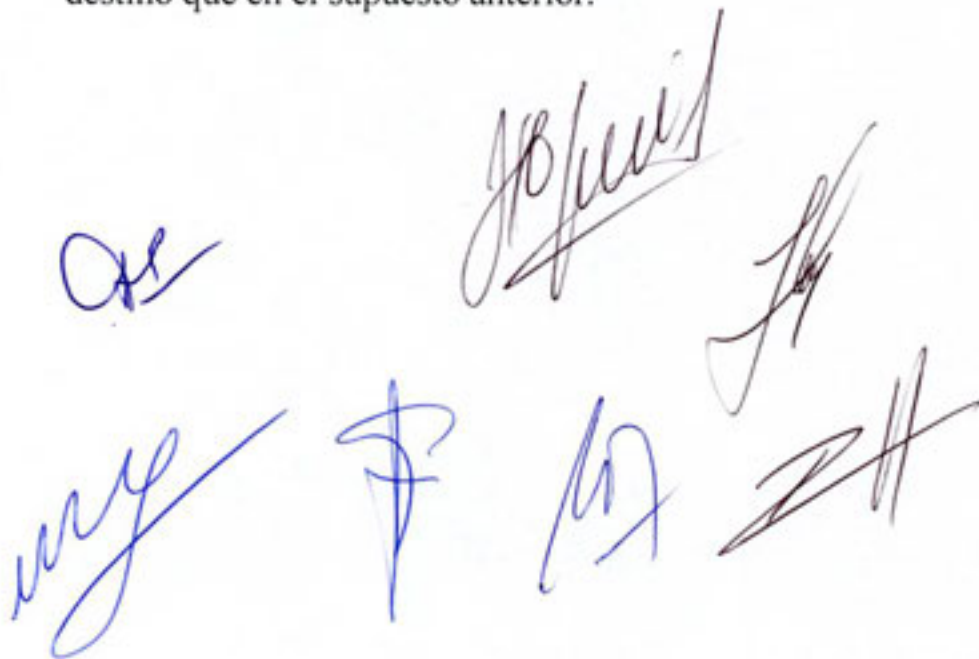
- a) Elaborar el cronograma electoral, dirigir y fiscalizar el proceso electoral y el acto eleccionario.
- b) Confeccionar el padrón electoral que estará integrado de acuerdo con las credenciales aprobadas por la Comisión de Poderes y el Congreso.
- c) Instalar las mesas receptoras de votos y designar los presidentes de mesa de entre los electores presentes, los que no podrán revestir la condición de candidatos.
- d) Fijar el plazo para la presentación de listas.
- e) Recibir las listas de candidatos y candidatas que se le presenten y aprobar aquellas que cumplan los requisitos de estos estatutos.
- f) Confeccionar las boletas para el sufragio que se colocarán en el cuarto oscuro instalado al efecto. Habiendo más de una lista, se distinguirá por colores.
- g) Vencido el plazo para presentación de listas realizar inmediatamente el acto comicial.
- h) Dictar el reglamento para los presidentes y fiscales de mesa.
- i) Firmar los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vayan entregando a los electores, permitiendo que también los firmen los fiscales de listas que así lo soliciten.
- j) Entender y resolver, previo traslado a la parte interesada e invitación a subsanar si correspondiere, garantizando los derechos de las partes, toda impugnación u objeción que se le presentare sobre algún acto o cuestión del proceso electoral.
- k) Terminado el acto eleccionario realizar el escrutinio definitivo y confeccionar el acta respectiva en la que hará constar el resultado de la elección, y las objeciones si las hubiera, firmando al pie de la misma, poniéndolo a consideración del Congreso.
- l) Inmediatamente de realizado el escrutinio y de labrada la respectiva acta, proclamar a la lista vencedora en la elección por ante el Congreso.



DE LA DISOLUCION

Artículo 125°:

En ningún caso la Confederación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) organizaciones afiliadas dispuestas a continuar la lucha en forma regular. Si quedara una sola organización de las adheridas a la Confederación, el patrimonio social de ésta pasará en custodia a dicha organización. Sea cual fuere la organización que reciba dicho patrimonio, deberá disponer de esos fondos para emprender la reorganización de la Confederación dentro de la mayor brevedad posible. Si no existiera ninguna de dichas organizaciones afiliadas, los fondos pasarán a la Obra Social que se designe. En el caso de disolución voluntaria, los bienes y patrimonios de la C.G.T. tendrán igual destino que en el supuesto anterior.

The block contains seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row has three signatures: a cursive 'as', a signature that appears to be 'JP/...', and a stylized signature. The bottom row has four signatures: a large cursive signature, a stylized 'F', a stylized 'M', and a signature that looks like 'ZH'.

**AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA APROBACION DEL
PRESENTE ESTATUTO.**

Artículo 126º:

El Consejo Directivo gestionará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la aprobación del presente Estatuto quedando autorizado para efectuar cualquier reforma, adecuación o modificación que pudiera requerir la autoridad de aplicación.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. At the top center is a large, stylized signature. To its left is a smaller signature. Below these are four more signatures arranged in a row, each appearing to be a different member of the board or council. The signatures are fluid and cursive.

NORMAS DE INTERPRETACIÓN.

Artículo 127°:

En caso de duda sobre la aplicación de normas estatutarias prevalecerá la interpretación que se ajuste a los siguientes postulados:

En todos los órganos estatutarios y en el funcionamiento de los demás órganos internos que no se haya previsto representación femenina se aplicará de pleno derecho la Ley 25675.

En cuanto a la perspectiva y diversidad de género, la Confederación General de Trabajo se regirá por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

The image shows seven handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more stylized or blocky. They appear to be official signatures of individuals involved in the document.

Artículo 128º:

El Consejo Directivo podrá facultar a los apoderados de la Confederación a realizar ante las autoridades correspondientes, todas las presentaciones y trámites necesarios a efectos de lograr la aprobación del presente Estatuto.

Two handwritten signatures in black ink, positioned side-by-side. The signature on the left is more complex with multiple loops, while the one on the right is simpler and more stylized.A handwritten signature in blue ink, consisting of a single, fluid, cursive stroke.Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a stylized 'M' or 'B' shape; the second is a large, open 'F' shape; the third is a cursive 'H' or 'M' shape; and the fourth is a signature with a prominent vertical stroke and a horizontal crossbar.

CLAUSULAS TRANSITORIAS VIGENTES PARA EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL DÍA 11/11/21:

PRIMERA: Las normas de los artículos 47° y 119° y concordantes, conforme la redacción de la presente reforma, que determina que los integrantes del Consejo Directivo, del Secretariado Nacional y de La Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el Congreso Nacional de la Confederación General del Trabajo de su seno, no serán de aplicación para el congreso general ordinario del 11/11/2021 y por lo tanto no rige para la renovación de autoridades que se realice en esta oportunidad. En igual sentido, respecto del artículo 45 conforme la redacción de la presente reforma, en caso que la organización sindical elegida para cubrir el cargo estatutario no disponga postulantes de ambos géneros, deberá integrar la persona faltante durante el transcurso del presente mandato.

SEGUNDA: la disposición estatutaria prevista en el artículo 104° del presente Estatuto será aplicable a todos los conflictos que se inicien en el futuro, así como a todos aquellos con trámites o procesos en curso a la fecha de aprobación de ésta reforma estatutaria.

TERCERA: Para la elección de autoridades por el período 11 de noviembre 2021 – 11 de noviembre 2025, el cargo de Secretario General (artículos 56° ss. y cc. del Estatuto vigente) podrá ser ejercido en forma conjunta por un cuerpo colegiado integrado por más de un miembro, cuyas decisiones serán adoptadas por consenso en todos los casos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-114682488- -APN-DGD#MT ESTATUTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 132 pagina/s.